

Casa de la Cultura Jurídica Aguascalientes, Aguascalientes

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y RFC la persona física representante legal de la persona moral contratista, de Grupo Azteca Construcciones, S.A de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf CT-CI/A-5-2024 ٧ www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato número 7025164, relativo al relativo al mantenimiento preventivo a subestación eléctrica compacta, por el periodo del 08 de agosto de 2025 al 06 de septiembre de 2025, para la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aquascalientes, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nombre

María Esther Moreno Hernández Encargada de Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE AGUASCALIENTES, AGS. CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 347 ZONA CENTRO, CP 20000 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES Tels. 449 915 0611 y 449 916 8658 Mail: colgquas@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250164

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

8001

PROVEEDOR: GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V. / AVENIDA DAMIÁN CARMONA NÚMERO 250 , FRACCIONAMIENTO CAPULINES, MUNICIPIO SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO, 78413 / 444 8178585, 222 324 7210 /

FECHA DEL DOCUMENTO 07/07/2025 FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES

PECHA DE ENTREGA DEL 08/08/2025 AL 06/09/2025 Calle Álvaro Obregón número 347 , Aguascalientes 20000, MX, AGS

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA AGS OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMPACTA DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SUBESTACIÓN	70,611.49	70,611.49
				ELÉCTRICA COMPACTA SBE.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMPACTA AMBAR DRY PAK, CON UN TRANSFORMADOR TIPO SECO DE 150 KVA INCLUYE: TABLERO GENERAL CON INTERRUPTOR PRINCIPAL, LIBRANZA, PRUEBAS ELÉCTRICAS, REVISIÓN Y MEDICIÓN DE SISTEMA DE TIERRAS, VERIFICACIÓN Y LIMPIEZA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
٠				1. TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2. CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 3. INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ 4. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 07 DE JULIO DE 2025 5. NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/AGUASCALIENTES/006/2025 6. FUNDAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1°, 2°, 33 ERACCIÓN: 27 28 EPACCIÓN UN 24 26 S 20 ED ACLIERDO GENERAL DE CONTRATACIÓN CON PORTA DE LA CUERDO CENERAL DE CONTRATACIÓN		
				4. FECHA DE AUTORIZACION: 07 DE JULIO DE 2025 5. NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MINICCJ/AGUASCALIENTES/006/2025 6. FUNDAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 33 FRACCIÓN V, 37, 38 FRACCIÓN IV, 94,95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024: Y EN LOS ARTÍCULOS 6° FRACCIONES I, VIII Y XXV, 64, 81 Y 82 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008, AMBOS ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL COMITE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 40, 41, 43, 45, 74 Y 75 DEL ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		b
				7. UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25330101S0010001		٠
				9. PARTIDA PRESUPUESTARIA: 35101 10. PLAZO DE ENTREGA: 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2025. 11. PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO PRESENTANDO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE EN LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES. 12. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: MTRO. BENJAMÍN OROZCO GUTIÉRREZ		

mo do

CONTINUA

iTBnk/WYsx3DMk42zyUuBRg1XfuYYNnrOoFPGqfljik=

PÁGINA 1/4

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Curte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que: 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1,2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el títular de la Casa de la Cultura Juridica en Aguascalientes, Aguascalientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comitó de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de traina de septiembre de dos mil velhicuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de aservicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de traina de septiembre de dos mil velhicuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desenvolución requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración y UEQ24. I. 3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, está faculto para función para for de Administración y UEQ24. I. 1. 3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes

Cultura Juricia en Agussacialentes. Agussacillentes.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto do su representante legal que: III.1- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. III.2- Conoce las especificaciones tácnicas de los servicios requesidos por la "Suprema Corta" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizardos a satisfacción de ésta. II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra insubilidad conforme a la legislación guliciable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 59, fracciones XVI y XVI, y 199, del Acuardo General de Administración VII/2024. II.4- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuardo General de Administración VII/2024. III.5- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Parles" declaran que: III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones (A. y II.5. de este contrato. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C. L. Á. U. S. U. L. A. S.

C. L. Á. U. S. U. L. A. S.

Primera. Condiciones generales. El "Presiador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Caractury Catastas de escribination, durante y maria de compinente culture de servicio de l'experimente de l

Terreora. Requisitates y forms de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestator de Servicios" et cien por ciento del monto señado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados en los meses especificados conforme a los Alcances Técnicos requesificos y a entres satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" et cien por ciento del monto señado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados en los meses especificados conforme a los Alcances Técnicos requesificos y a entres satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombro de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9602046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requistos fiscales a que haya fugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá antregar a la instanda correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servidos fueron prestados a entrera estadisción de la "Suprema Corte". Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Álvaro Obregón número 347, Zona Centro, código postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes, Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 30 días naturales, contados a partir del 08 de agosto de 2025 y hasta el 06 de septiembre de 2025. El "Prestador de Servicios⁷ se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos, a más tardar el 06 de septiembre de 2025, mediante entrega en los meses especificados conforme a los Alcances Técnicos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser promogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento confractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, oblien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los piazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados tuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentajo incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigancia del cuntrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descortarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima. Gerantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptida la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vezque

el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Ce

Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prómoga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, based la fecha del pago al "Prestador de Profession de la "Suprema Corte".

Navagan Profession de la "Profession de la "Profession de la "Suprema Corte".

ta tecta del pago al "rrestador de Servicios", hasta la techa que se porgan etectivamente las candidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propledad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civit, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier ortra indote. Asmismo, está prohibida cualquier responsabilidad de carácter civit, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier una indote. Asmismo, está prohibida cualquier responsabilidad de las servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las accionas legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su cuaso, se efectivam respecto de los decendos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones estados de la caracter de la Caracter de la Caracter de la Caractería de la Caractería

es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho innerente a esta. El "Prestador de Servicios", manimesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infraceções previstas en la Ley Federal de Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inevistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de esta contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Geria". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" aumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT. IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá el las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" por cesponación de las obligaciones con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" has comprobantes de affiliación de su personal al IMSS, aís come los comprobantes de affiliación de su personal que labora para el "Prestador de Servicios", y a sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte"; el "Prestador de Servicios" deberá rembologn la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" el con motivo de las demandas instauradas por concepto de trestado, visitos, hespedaje, trensportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acceptar ante la audicidad competente que no existe retación apundantes que del protecto de las consistentes que la la conferio de contra de la "Suprema Corte" de la conferio de servicios" de para el contra de la conferio de contra d laborat con dicho personal, y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Pertes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobadies Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcentratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación del objeto de esta contratación. Pera los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Presta esta de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. D' Prestador de Servicios' responderà por los deños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligidade.

Decima Segunda. Responsabilidad civil. D' "Pestador de Servicios" responderer por los danos que se causen a los tienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corta", en el restadecimiento de la studento de los sa posible, en el repartación de la "Suprema Corta", en el restadecimiento de la studento de los sas posible, en el repartación periudicos, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o mortalos derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información protección de dotos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse a umo reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en niesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reputes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuente en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, por la contrato de la c que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u hotográfico). De conformidad con lo establecido en el articidad de la Ley General de Protección de Datos Personales en Poseción de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozça al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Implementar las medidas de seguridad; c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSQ.]

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las

obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" noblicará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manificate lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientas y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido esa plazo el órgano competenta de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios selfalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del Sensitions that a causage (in miner) or a presente contract. 2) of a presente contract. 2) of a presente contract of a presente contract

Decima Jessas. Supersous de earminaction de decimale diversos à la resealation de la contrato por la constant de la contrato por l

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá daño por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse el comiente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el articulo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima, Vicios Octifos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ente la "Suprema Corte" a responsa de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que de mpeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que

los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona títular de la Dirección General de Casas de la Cultura Junídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios". Vigósisma Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Cualquer notacion que tangar que realizarse de una partas a court, as realizaran por tecinio du na sonalación en astenanos en las declaracións en las comitacions que realizarse de una parta a forma por tecinio du na comitada a presente contractural se rige por lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corta de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el [Código Federal de Procedimientos Civiles /Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares], Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidaded Hacendara, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artisticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Englemación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

FERNANDO GARCIA ESPERICUETA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 05030, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE AGUASCALIENTES, AGS.

CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 347 ZONA CENTRO, CP 20000 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES Tels. 449 915 0611 y 449 916 6658 Mail: ccjaguas@mail.scjn.gob.mx

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

DIRECCIÓN DE ALMACENES COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250164

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

8001

PROVEEDOR: GRUPO AZTECA CONST 78413 / 444 8178585, 222 324 7210 /	RUCCIONES S.A DE C.V. / AVENIDA DAMIÁN	N CARMONA NÚMERO 250 , FRACCIONAMIENTO CAPULINES, MUNICIPIO SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO,
FECHA DEL DOCUMENTO 07/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC DEL PROVEEDOR:
FECHA DE ENTREGA DEL 08/08/2025 AL 06/09/2025	LUGAR DE ENTREGA	Calle Álvaro Obregón número 347 , Aguascalientes 20000, MX, AGS

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	idad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
			AGUASCALIENTES. 13. FORMAN PARTE DE ES' RELACIONADOS CON EL PI MANERA ENUNCIATIVA Y N CONCEPTOS; LAS ESPECIF GENERALES; LA MINUTA DI ADJUDICATARIO; LOS DICT DE ACUERDO; Y EL OFICIO 14. LA SUPREMA CORTE DE IMPUESTOS LOÇALES Y FE 15. LA EJECUCIÓN DE LOS DE GARANTIA VIGENTE, EL LO ESTABLECIDO EN EL CA SERVICIO Y LO ACORDADO	DE LA CULTURA JURIDICA EN AGUASCALIENTES, ESTADO DE STE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO DE NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CIFICACIONES PARTICULARES; LAS ESPECIFICACIONES DE LA REUNIÓN DE TRABAJO; LA PROPUESTA DEL CTÁMENES RESOLUTIVO TÉCNICO Y ECONÓMICO; EL PUNTO IO DE ADJUDICACIÓN. DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE FEDERALES QUE CORRESPONDA. S TRABAJOS DARÁ INICIO UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO EL CUAL FINALIZA EL 07 DE AGOSTO DE 2025, CONFORME A CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICÁCIONES DEL DO EN LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA JECUCIÓN DE LOS TRABAJOS TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 31 ADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO, EL DÍA 08 DE		
			SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO SUBESTACION ELÉC	ÈCTRICA AGS		
IMPORTE CON LETRA OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 33/100, M.N.				Subtotal I.V.A.	70,611.49 11,297.84	

TOTAL 81,909,33

MTRA, MARIA ESTHER MORENO HERNANDEZ

ENLACE ADMINISTRATIVO

MTRO, BENJAMÍN OROZCO GUTIERREZ DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

PÁGINA 3/4

MODELO DE DONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucestivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que: 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación. 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tranta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024). 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, septimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024. I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez aúmero 2, colonía Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México. I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533010150010001, Pardida Presuguestal 35101, destino Casa de la

Culturs Juridica en Aguascalientes, Aguascalientes.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que: II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente. II.2.- Conoce las espedificaciones tácnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta. II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratoción, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refleren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024. II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024. II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el

fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024. II.4.- Conoce y acepta sugerarse a lo previsio en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestado de Senicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que: III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realizon entre ellas se dirigiran a los dominidios indicados en les declaraciones I.4. y II.5. de este contrato. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse e las siguientes:

C.L.A.U.S.U.L.A.S.

C.L.A.U.S.U.L.A.S.

C.L.A.U.S.U.L.A.S.

conocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual. III.2.- Las "Partes" reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse e las siguientes:

C.L.A.U.S.U.L.A.S.

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

carátula y dáusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntados.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$70,611.49 (Setenta mil esiscientos once pasos 49/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$61,99.33 (Ochenta y un mil novecientos nueve pesos 33/100 moneda nacional). Las "Parties" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma do pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados en los meses especificados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados en los meses especificados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados en los meses especificados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyantes SCU9502046PD, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y denás requisitos fiscales a que haya lugar. Para eque proceda el pago, la "Administración dela contrato deberrá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Álvaro Obregón número 347, Zona Centro, código postal 20000, Aguascalientes. Aguascalientes. Quinta. Wigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 30 días naturales, contados a partir del 08 de agosto de 2025 y hasta el 06 de septiembre de 2025. El "Prestador de Servicios' se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos, a más tardar el 06 de septiembre de 2025, mediante entrega en los meses especificados conforme a los Alcances Técnicos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prustación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

te striate d'a durrinne de durrind al l'estatuoir de savruos.

Soxta, Ponas convencionales, Lais penas convencionales seràn determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestacion de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le saan imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cado de natural a la cantidad que importen los servicios. pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto si Valor Agregado; asimismo, la penalización por clias de straso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta clas penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa cpinión de la unidad

solicitante y/o técnica. Las penas podrán descentarse de los montos pendentes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptiva la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vell'que el monto del presenta comirato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Gadigo

Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prómoga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, becela la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. I Prestador de Servicios" same totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestat no servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, paraf, inscal, de propiedad industrial o de cualquier responsabilidad carácter civil, paraf, inscal, de propiedad industrial o de cualquier responsabilidad de las restación de los servicios cópieto del presente contrato. Ante cualquier uso indebtó de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Déclina. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral natre este y la "Suprema Corte" del "Servicios" campilificant del "Prestador de Servicios" que de ninguna manera existirá relación laboral natre este y la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones comera a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsabile de la "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" que será el único en contra de la "Suprema Corte" estará facultada para reque

caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembosar la totalidad de los gestos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trastado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprolables Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestado de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligidadia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intranamisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podré cader, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moción de servicios" no podré cader, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moción de servicios" no podré cader, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moción de otra persona, fisica o moción de otra persona de o

Decima Tercera, Intreasantsibilidad de los derechos y ebligaciones de presente contrato, del "Presente contrato, on excepción de los derechos y ebligaciones que dedriven del presente contrato, on excepción de los derechos de cotro, on exterior a estador de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Cenfidencialidad, acceso a la información y protección de dates personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparenda y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como estetenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier ora información dasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y com motivo de la prestación del servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se enclositre en el lugar de su perstación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios se obliga a devolver a la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propieda que se le flubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirios en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico). De conformidad con lo establecido en el articulo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios asuma el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documenteción que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por perte de la persona encargada será ûnica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En esa sentido, el "Prastador de Servicios se obliga a lo siguiente: a. Abstenarse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte", b. Implementar las medidas de seguridad; c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.]

Déclima Quinta, Resolatión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resondir de manera unilateral el presente contrato sin que medio declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que la sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión as "Prestador de Servicios" en su domicilio serialado en la declaración I.S. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, formado de la respectado esta declaración I.S. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, formado de la respectado esta declaración I.S. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, formado de la respectado de la respectado de servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.S. de este instrumento contractual las sistentes en su domicilio señalado en la declaración I.S. de este instrumento contractual las sistentes en su domicilio señalado en la declaración I.S. de este instrumento contractual las sistentes en su domicilio señalado en la declaración de las servicios señalado en la declaración de señalado en la declaración de las servicios señalado en la declaració

Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Déclima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de esta contrato, por causas justificadas, sin que ello impliq terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se recipia por lo dispuesto en el articulo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Decima Octava, Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionar y derogan diversas disposiciones de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al comiente en el pago de los [bienes/servicios] objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en al presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigéstima, Vicios Quittos, El "Prestador de Servicios" queda abligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios opultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la

legislación aplicable, Vigésima Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" desiona a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Aquascalientes, Aquascalientes adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como

"Administrationa" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y venficar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato. lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de contravversias. Para efecto de la interpretación y oumplimiento de la estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte"

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de la estiguada en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Plano de la "Suprema Corte" renunciando en en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengo o llegar a tener, de conformidad con la niciado en la siduad. I, fracción XIJ, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Las "Partes" acuerda que cualquier notificación que tengan que realizarsa de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones L4. y II.5. de este instrumento contractual.
Vigósima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntados previsto en estas en este instrumento contractual en esta esta en esta instrumento contractual en el Regiamento Orgánico en Materia de Administración de la Nación de la Nación de la Nación de la Nación de Administración VIII/2024, y en in on previsto en estas, por el Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares], Ley Federal de Procedimientos Civiles y Familiares], Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueclógicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Englemación de Bienes del Sactor Público, la Ley General de Procedimientos Civiles y Federal de Procedimientos Civiles y Englemación de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de

FERNANDO GARCIA ESPERICUETA

Fecha 01/08/2025